

## RESOLUCIÓN No. 01799

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2014ER212305 del 18 de diciembre de 2014, el señor JORGE HERNAN PINTO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.059, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 99 No.14-49, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “TORRE EAR”.

Que mediante Auto No. 05601 del 01 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural a favor de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8, representada legalmente por el Señor MAURICIO ENTRENA MUTIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.205.951 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en espacio público, en la Calle 99 No.14-99, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “TORRE EAR”.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

Presentar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la autoridad competente, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamiento silvicultural al individuo arbóreo emplazado en espacio público.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado y comunicado personalmente el día 18 de marzo de 2015, a la señora GLARIA ESMERALDA FRANCO JIMENEZ, identificada con

Página 1 de 6

## **RESOLUCIÓN No. 01799**

cédula de ciudadanía No. 1.020.736.848, en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria del día 19 de marzo de 2015.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 24 de abril de 2015, del Auto No. 00464 del 12 de marzo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también*

## **RESOLUCIÓN No. 01799**

*la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone: “*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

## RESOLUCIÓN No. 01799

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 00464 del 12 de marzo de 2015, el día 18 de marzo de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 19 de marzo la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8, para que allegaran al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados en debida forma por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 19 de abril de 2015** (Constancia de ejecutoria 19 de marzo de 2015), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2015-194, documento alguno que soporte el cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo segundo del Auto No. 00464 del 12 de marzo de 2015, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de ubicados en espacio privado, en la Carrera 15 No. 98-60, barrio Chico Lago, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá. D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**” en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 00464 del 12 de marzo de 2015.

## **RESOLUCIÓN No. 01799**

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en ubicado en espacio público, en la Calle 99 No.14-99, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital

**ARTICULO SEGUNDO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, en la Calle 99 No.14-99, barrio Chico, localidad de Chapinero del Distrito Capital, representante legal, o quien haga sus veces (o su apoderado debidamente constituido) de la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit. 900.378.893-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-194 en atención al radicado inicial 2014ER212305 del 18 de diciembre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad AR CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con Nit. 900.378.893-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-80 Piso 17 - 18 (CRA 8) de Bogotá D.C.; dirección para notificación judicial reportada en el Certificado de Cámara y Comercio, la cual corresponde con la reportada en el formato de solicitud, atendiendo a

Página 5 de 6

**RESOLUCIÓN No. 01799**

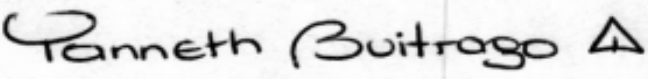
lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-194

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	15/11/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
---------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------